

07 MAY 2015

AUTO No 135-0106

"Por medio del cual se otorga una prórroga a una autorización de aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974 y 1791 de 1996, la Resolución corporativa 112-6811 del 01 de diciembre de 2009 y demás normas complementarias,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 135-0036 del 10 de Septiembre de 2012, notificada en forma personal el 13 de Septiembre de 2012, esta Corporación decidió otorgar a la Empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED identificada con NIT 900.084.407-9 representada legalmente por el señor ROMULO SANHUEZA identificado con cedula de extranjería Nro. 370.025 una AUTORIZACION para el Aprovechamiento Forestal (Erradicación) de Arboles Aislados, en un volumen de 2.654 mts³ de madera en bruto, y en un total de ciento treinta (130) arboles, con un periodo (termino) para su aprovechamiento (erradicación) 18 meses, arboles ubicados en el predio denominado "La Mayoría 2" identificado con FMI 026-20938 localizado en el Corregimiento Providencia del Municipio de San Roque. Permiso minero 6054.

Que en Artículo Segundo de la mencionada Resolución 135-0036 del 10 de Septiembre de 2012, se consagraron unas obligaciones a cargo a la Empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED identificada con NIT 900.084.407-9 representada legalmente por el señor ROMULO SANHUEZA, así:

"(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: *Requerir a la Empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED identificada con NIT 900.084.407-9, para que después de las erradicaciones se remita el respectivo informe técnico a la Corporación en lo concerniente a:*

- *La tala especificando las especies y el volumen de los arboles erradicados*
- *Iniciar el plan de compensación según lo determinado por APRA las erradicaciones...*

Que mediante Oficio con radicado N° 112-1561 del 14 de Enero de 2013, el señor ROMULO SANHUEZA identificado con cedula de extranjería Nro. 370.025 en calidad de representante legal de la Empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED identificada con NIT 900.084.407-9, allega a esta Corporación, solicitud la modificación Resolución 135-0036 del 10 de Septiembre de 2012, por la integración de varios títulos mineros, generándose el título único de minería en virtud de la Resolución N° 040497 del 2 de Mayo de 2012 expedida por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia que aprobó el programa único de Exploración y Explotación, el fin de la solicitud es que la autorización de

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29

E-mail: scliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Boquerón: 534 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefonos: (054) 624 20 40 - 627 43 39

árboles aislados otorgada por la Corporación abarque los predios que integran el título minero 14292, sin que se varíen los términos y condiciones inicialmente establecidos. Se anexa la documentación necesaria y requerida para por adelantar el trámite solicitado ante Cornare.

Que mediante Resolución 135-0184 del 05 de Agosto de 2013, notificada en forma personal el 06 de Agosto de 2013, esta Corporación resuelve modificar el Artículo Primero de la Resolución 135-0036 del 10 de Septiembre de 2012, conservando los demás artículos de la misma, en su integridad

Que mediante Oficio con radicado N°112-0448 del 11 de Febrero de 2014, el señor ROMULO SANHUEZA en calidad de representante legal de la Empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED identificada con NIT 900.084.407-9, solicita a esta Corporación una prórroga por el término de un (01) año, sobre la AUTORIZACION para el Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados otorgado mediante Resolución 135-0184 del 05 de Agosto de 2013, que modifico la Resolución 135-0036 del 10 de Septiembre de 2012. En beneficio del predio denominado "La Mayoría 2" unificado por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia a través de la Resolución N° 040497 del 02 de Mayo de 2012.

Que mediante Auto 135-0040 del 22 de Febrero de 2014, Cornare dispone Ordenar a la Unidad de Trámites Ambientales de la Regional Porce Nus, realizar visita en campo para verificar la existencia de la necesidad y viabilidad de conceder la prórroga solicitada mediante Radicado N°112-0448 del 11 de Febrero de 2014, por el representante legal de la Empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED identificada con NIT 900.084.407-9.

Que en virtud de las solicitudes allegadas a Cornare mediante Oficios con radicado N°112-0448 del 11 de Febrero de 2014 y 112-4200 del 15 de Diciembre de 2014, técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita de Control y Seguimiento, el día 11 marzo del 2015 en el predio en donde se autorizó el aprovechamiento forestal denominado "La Mayoría 2", en virtud de la Resolución 135-0184 del 05 de Agosto de 2013, generándose el Informe Técnico 135-0097 del 30 de Abril de 2015, en el cual se conceptuó y concluyó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

La resolución que autoriza la erradicación de los árboles aislados, en el artículo segundo requiere: presentar un informe donde incluya una tabla especificando las especies y el volumen total de los arboles erradicados e iniciar el plan de compensación según lo determinado para la erradicación."

La empresa Gramalote hace la entrega de un informe de avance del aprovechamiento realizado y su respectivo plan de compensación.

Se realizó la intervención de 34 árboles aislados de los 130 árboles autorizados, los cuales fueron:

Número	Nombre Vulgar	Nombre Científico
--------	---------------	-------------------

1	Carate	Vismiabaccifera
2	Carate	Vismiabaccifera
3	Carate	Vismiabaccifera
4	Carate	Vismiabaccifera
5	Carate	Vismiabaccifera
6	Arrayan	Myrtuscommunis
7	Arrayan	Myrtuscommunis
8	Gualanday	Jacaranda mimosifolia
9	Gualanday	Jacaranda mimosifolia
10	Gualanday	Jacaranda mimosifolia
11	Gualanday	Jacaranda mimosifolia
12	Matarraton	Gliricidiasepium
13	Matarraton	Gliricidiasepium
14	Matarraton	Gliricidiasepium
15	Matarraton	Gliricidiasepium
16	Guanábano	Annonamuricata
17	Teka	Tectonagrandis
18	Teka	Tectonagrandis
19	Teka	Tectonagrandis
20	Teka	Tectonagrandis
21	Teka	Tectonagrandis
22	Teka	Tectonagrandis
23	Teka	Tectonagrandis
24	Teka	Tectonagrandis
25	Teka	Tectonagrandis
26	Teka	Tectonagrandis
27	Teka	Tectonagrandis
28	Teka	Tectonagrandis
29	Totumo	Creoscentiacujete
30	Totumo	Creoscentiacujete
31	Espadero	Myrsinecoriacea
32	Aguacatillo	Perseacaerulea
33	Cassia Fistula	Cassia fistula
34	Espadero	Myrsinecoriacea

*"En el proceso de erradicación se tuvieron en cuenta los siguiente criterios:
 Los árboles se cortaron a una altura de 30 y 40 cm del suelo.
 Se tuvo especial cuidado en dirigir acertadamente la caída de los árboles.
 El material resultante fue repicado.
 La erradicación fue realizada por personal especializado.*

*Como compensación se realizó la siembra de 34 árboles nativos en una franja sobre el borde de la desembocadura de la Quebrada Guacas sobre el Rio Nus, en el predio La Batea de propiedad de la empresa. Se propone esta zona para la reforestación con el fin de generar cobertura riverseña, para disminuir la erosión en las orillas del cauce y regular el acuífero sobre la llanura inundable y favorecer la formación de bosque secundario propio de la zona.
 La siembra se realizó en el primer semestre del año y el mantenimiento será periódico cada seis meses durante los 2 primero años.*

Con base a los criterios para el establecimiento y manejo de coberturas vegetales se tuvieron en cuenta los siguientes aspectos:

*Planificación de la plantación: selección de especies
 Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Por comunicarse con el área de Gestión Jurídica/Apexes/Vigilante desde: E.C.I. 84X/02



ISO 9001



ISO 14001



GP 056-1

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
 Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29.

E-mail: scliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co.

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83.

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 90 29.

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 546 02 40 - 027 45 30

Actividades previas al establecimiento

- *Ubicación del terreno*
- *Elección del sitio*

Preparación del sitio

- *Plateo*
- *Apertura de hoyos*
- *Fertilización*
- *Selección de plántulas*

Plantación

Mantenimiento

Observaciones de la visita:

Se realizó un recorrido en el área donde se realizó la erradicación de los 34 árboles, así como también la verificación de la siembra realizada de los árboles, ubicados en la margen izquierda de la desembocadura de la Quebrada Guacas.

Estos árboles se encuentran bien plantados, con alturas entre los 1.5 metros y 2.5 metros de altura, se observa rápido crecimiento de las especies

Verificación de Requerimientos o Compromisos:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<i>Siembra de árboles</i>	<i>Primer semestre 2014</i>	<i>x</i>			<i>Se realizó la siembra de 34 árboles</i>

El permiso de erradicación de árboles, se encuentra en un porcentaje de ejecución del 26.15 %.

26. CONCLUSIONES:

La información presentada por la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, en relación con la compensación realizada con 34 árboles nativos de varias especies, cumple con lo requerido en la resolución que autoriza el aprovechamiento.

Es factible aprobar la prórroga solicita por el interesado, basándose en que no se realizó la erradicación de todos los árboles autorizados en la resolución”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 56 del Decreto 1791 de 1996, consagra que:

"Artículo 56º.- Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios".

Que en los artículos 60, 84 y 89 ibidem, consagran que:

"Artículo 60º.- Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igual o menor a veinte metros cúbicos (20 m3), no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el plan de manejo ambiental. Sin perjuicio, en este último caso, de las obligaciones adicionales que pueda imponer la autoridad ambiental competente".

Artículo 84º.- De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.

Artículo 89º.- Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

En virtud de la solicitud presentada por el representante legal de la Empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED identificada con NIT 900.084.407-9 el señor ROMULO SANHUEZA, y después de realizar un análisis detallado de la misma, a la luz de la normatividad vigente sobre el tema, se considera factible prorrogar el plazo para dar cumplimiento a los requerimientos contenidos en la Resolución 135-0184 del 05 de Agosto de 2013, que modifico la Resolución 135-0036 del 10 de Septiembre de 2012, y en virtud de las recomendaciones contenidas en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° 135-0097 del 30 de Abril de 2015.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Porce Nus de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 01 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR por un término de seis (06) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la AUTORIZACIÓN para el Aprovechamiento Forestal (Erradicación) de Arboles Aislados, solicitado por el señor ROMULO SANHUEZA en calidad de representante legal de la Empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED identificada con NIT 900.084.407-9, otorgado mediante Resolución 135-0184 del 05 de Agosto de 2013, que modifico la Resolución 135-0036 del 10 de Septiembre de 2012. En beneficio del predio denominado "La Mayoría 2" localizado en el Corregimiento Providencia del Municipio de San Roque. En virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la Información allegada y presentada por la Empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED a través de su representante legal el señor ROMULO SANHUEZA en relación a la compensación de árboles aislados, para el periodo del primer trimestre del 2014, en un total de 34 árboles nativos, como lo expresa el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° 135-0097 del 30 de Abril de 2015.

Parágrafo: Informar a la parte interesada a través de su representante legal el señor ROMULO SANHUEZA que deberán dar cumplimiento a las obligaciones de establecidas en la Resolución 135-0184 del 05 de Agosto de 2013, que modifico la Resolución 135-0036 del 10 de Septiembre de 2012, con el fin de aprovechar los arboles restantes, que le fueron autorizados talar.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la Empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED para que presente ante Cornare, en un término de un (01) año:

1. Informe de Avance de Avance o final, de las actividades cuando realice el Aprovechamiento (erradicación) de los arboles faltantes y autorizados, especificando las especies aprovechadas y los volúmenes totales obtenidos.

2. Informe de Avance o final, de las actividades de Compensación adelantadas por esta Empresa, especificando especies y número de árboles compensados y mantenimiento realizado en las zonas del proyecto.

Parágrafo 1º: La parte interesada podrá anexar registros fotográficos de las acciones adelantadas tanto en la erradicación de los árboles como de la compensación que se adelante.

Parágrafo 2º: El beneficiario de la presente Prorroga, deberá tramitar los salvoconductos necesarios ante Cornare, para el transporte de los árboles aprovechados producto de la erradicación autorizada, de requerirlo.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al beneficiario de la presente prórroga, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo el correspondiente trámite sancionatorio.

ARTÍCULO QUINTO: Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la autorización de aprovechamiento forestal otorgada.

Parágrafo: Cualquier obra o actividad suplementaria que se pretenda desarrollar en los predios, deberán acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT o del POT Municipal.

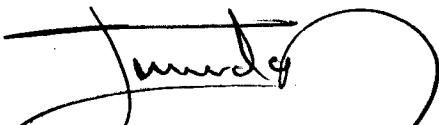
ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR la presente decisión administrativa al señor ROMULO SANHUEZA identificado con cedula de extranjería número 370.025 representante legal de la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED identificada con NIT 900.084.407-9, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación través de la página www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Alejandría,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Porce Nus

Expediente: 05.670.06.14822
Asunto: Prorroga de Plazo
Proceso : Control y Seguimiento.
Proyectó: Abogado / Sixto A. Palacios
Fecha: 06/05/2015

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

<http://www.cornare.gov.co/ceii/Anexo/Consti%20Juridica/AnexoVigenteDesde> F.C. 184X/02